



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 26 de Junio de 2020.

No. 077

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA**

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario Mes de Mayo del 2020.

2

PODER LEGISLATIVO ESTATAL **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y suprimen diversas disposiciones del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como para el desempeño de las labores de los Servidores Públicos adscritos a la misma durante la Contingencia Sanitaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

3 - 6

AVISOS JUDICIALES

7 - 8

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracciones XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

En atención con lo previsto por el artículo 22 fracción I, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

El diverso numeral 23 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, prevé que el Auditor Superior será auxiliado, para el cumplimiento de sus funciones, por el Sub-Auditor Superior, los Auditores Especiales, así como las Unidades, Direcciones, los Jefes de Departamentos, Supervisores, Auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Así también, los artículos 8, fracción I y 55 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, disponen que este ente de fiscalización superior, tiene como atribución establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y Municipios, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, el Auditor Superior del Estado, por escrito, fijará las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, los que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan

En ese contexto, la suscrita en mi carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa, dicté el Acuerdo por el que se establecen Los Lineamientos para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 durante la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 29 de mayo de 2020.

Ahora bien, tomando en consideración la evolución que ha tenido la citada contingencia sanitaria, así como las circunstancias que se han presentado durante la ejecución de las auditorías correspondientes al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2020, resulta indispensable que el personal adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, lleve a cabo diversas labores de manera presencial ante los entes fiscalizables, por ende, es necesario modificar, adicionar y suprimir diversas disposiciones del acuerdo referido en el párrafo que antecede, para efecto de garantizar que se cumpla con lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento, asimismo, para que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la operación del ente de fiscalización superior, ni se detenga el cumplimiento del referido programa; en ese tenor, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SUPRIMEN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA MISMA DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los incisos b), c) y d) de la fracción III del artículo 12, el punto 2 de la fracción XII del artículo 21, así como los artículos 27, 28 y 33; Se adicionan los incisos e), f), g), h) e i) de la fracción III del artículo 12 y los incisos g) y h) de la fracción III del artículo 18, y; Se suprimen los Puntos 7 y 8 de la fracción XII artículo 21, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I y II.- ...

III.- ...

a) ...

b) Recepción de Oficios relacionados con las auditorías.

c) Recepción de documentación digital y física solicitada, necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior del Estado.

d) Análisis de la documentación entregada en el inicio de la auditoría y durante la ejecución de la misma.

e) Determinación de Resultados de Auditoría derivados del análisis de la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado.

f) Elaboración de Cédulas de Resultados Preliminares

g) Recepción de la información y documentación que solvente o aclare las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Preliminares.

h) Elaboración de Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares e Informe de Auditoría.

i) Integración de expediente de auditoría y expediente técnico.

IV.- a IX.- ...

Artículo 18.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

g) Análisis de la documentación entregada en el inicio de la auditoría y durante la ejecución de la misma.

h) Determinación de Resultados de Auditoría derivados del análisis de la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado.

IV.- a IX.- ...

Artículo 21.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- ...

1. ...

2.- Notificación de Oficios y Actas Administrativas, de incorporación de personal y circunstanciadas, relacionados con las auditorías.

3. a 6. ...

7. Se suprime.

8. Se suprime;

9. ...

Artículo 27.- En las actas de inicio, incorporación de personal, circunstanciadas y administrativas que resulten necesarias para el desarrollo de las auditorías, con sustento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se hará constar que existe impedimento por causa de fuerza mayor para que sean signadas por quienes en ella intervienen a la fecha en que sean elaboradas, por lo que deberán ser firmadas antes de la conclusión de la auditoría.

Artículo 28.- Los Entes Públicos deberán proporcionar en el plazo establecido la información y documentación que le solicite la Auditoría Superior del Estado para la planeación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías, en medios electrónicos utilizando las herramientas tecnológicas dadas a conocer a los enlaces de auditoría, en los términos de lo establecido por el artículo 23 segundo párrafo, de forma física a través de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con domicilio en Calle del Congreso número 2360 Poniente, Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, o en las instalaciones del ente auditado según lo requiera la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 33.- Los procedimientos de auditoría relativos al análisis de la documentación digital y física proporcionada en el inicio y durante la ejecución de la auditoría, se desarrollarán a través de medios electrónicos, sesiones virtuales y en las instalaciones del ente fiscalizado atendiendo las medidas de reducción de personal, distanciamiento social y medidas de seguridad sanitaria que dicten las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para efecto de su difusión, máxima publicidad y cumplimiento.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día 24 de junio de dos mil veinte.


Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera
~~Auditora Superior del Estado de Sinaloa.~~



RECIBIDO
09:40
26 JUN 2020

